Trelew, de febrero del año dos mil doce.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- El recurso de revocatoria interpuesto a fs. 19/20 por la parte actora, contra la providencia dictada a fs. 17, por la cual se requirió la remisión a este Cuerpo de los autos principales.----------

--- II.- Manifiesta el recurrente que la remisión de los autos principales a esta sede, acarrea la paralización del expediente principal lo cual atenta contra el efecto en el cual ha sido concedido el recurso.----------

--- Añade que el presente incidente debería ser autosuficiente con las copias que indicó el juez de grado debían acompañarse, y de las que el apelante estime pertinentes, y que de no ser así, debe hacerse efectivo el apercibimiento dispuesto por el juez a quo, esto es declarar desierto el recurso.----------

--- III.- El art. 252 del rito establece en su inciso 3ro. que la falta de presentación de las copias a que refiere dicho artículo dentro del quinto día de concedido el recurso, acarrea la deserción del recurso. Y la norma citada establece que el apelante debe acompañar las copias de lo que señale el expediente y de las que establezca el juez de grado. Esto es, el apelante debe acompañar aquéllas copias que estime necesarias para la. resolución de la cuestión y las expresamente establecidas por el juez al conceder el recurso de apelación.----------

--- Surge del cuerpo de apelación que el apelante presentó las copias requeridas por el juez de grado, sin embargo, a criterio de este Cuerpo son insuficientes a fin de tomar conocimiento de la cuestión debatida en autos, respecto de la cual el tercero que se pretende citar podría tener algún interés en el pronunciamiento que oportunamente se dicte, resultando necesarias las restantes actuaciones a fin de establecer bajo que norma legal corresponde admitir o denegar la citación del tercero que solicita el demandado, Sr. P F.---------- En tal sentido, la Alzada, como juez del recurso de apelación, está facultada para revisar el trámite seguido desde que se abrió la segunda instancia con su concesión. Ello abarca la potestad de controlar el cumplimiento por parte de los apelantes de la presentación de sus fundamentos según corresponde, la estructura del proceso y el modo de concesión (Víctor De Santo, "Tratado de los Recursos", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1.999, t. I, pág. 243), y en uso de tales facultades se admite que cuando als circunstancias del caso lo exigen, se requiera la remisión del expediente principal (Conf. Elena I. Highton – Beatriz A. Areán, “Cód. Proc...”, Ed. Hammurabi - 2005, Tomo 4, pág. 890).----------

Cabe destacar que en el supuesto de autos reviste suma importancia contar con los antecedentes necesarios para determinar si corresponde confirmar la decisión del juez a quo, teniendo en cuenta que se halla involucrado el derecho constitucional de defensa en juicio del tercero cuya citación se pretende (art. 18 Const. Nac. y art. 44 Const. Prov.).----------

--- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- I. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto a fs. 19/20. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 7 Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL Nº_____ DE 2012 - SIC.- CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA